

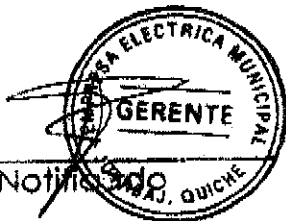


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 5-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, siendo las 3 horas con 41 minuto: del día 27 de octubre de dos mil diez, en **Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiché**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-247-2010** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, por medio de cédula de notificación que entrego a Brenda Quirós Barrido, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

CNEE-247-2010



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-247-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-103-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, Departamento de Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número recibido en esta Comisión con fecha dieciocho de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, es de doce mil cuatrocientos treinta quetzales con cinco centavos (Q. 12,430.05) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de dieciséis mil ochocientos sesenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.016862 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y tres millonésimas (1.145833) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto ciento setenta y tres mil ochenta y cinco millonésimas (1.173085) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientos quince millonésimas (1.187215) y Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientos quince millonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de dieciséis mil ochocientos sesenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.016862 Q/kWh).**

I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Consumidor, al Cargo por Distribución de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.145833
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.173085
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.233255

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	9.010512
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.390091

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.241787
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.706582
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.536311
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.2799002

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.241787
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.706582
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.976333
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.812662

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.8241787
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.706582
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.706582
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.706582
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.432830
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.734443

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.840997
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.626257
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.651643
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.905312

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.840997
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.626257
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.694023
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.828402



Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.840997
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.626257
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.626257
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.626257
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.939964
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.035875

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.617662
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.099880
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.099884
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.099884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	93.537964

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017273
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017273
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017273
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	75.853224

I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	120.4024769
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	361.2074319
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1083.6222946

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

